



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

La documentación requerida para la tramitación del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 10 de la Ley 10/1993, que debe ser emitida por la Consejería con carácter previo a la concesión de la Autorización de Vertido por el Ayuntamiento de Alcorcón, contendrá la información que a continuación se indica.

Los contenidos expuestos, serán obligatorios para las solicitudes de vertido presentadas en el Ayuntamiento de Alcorcón correspondiente después del 1 de noviembre de 2014.

Contenido

1. Impresos	2
1.1. Titularidad	2
1.1.1. Un mismo titular	2
1.1.2. Distintos titulares	2
1.1.2.1. Asociación de usuarios	2
1.1.2.2. Titularidad principal, incorporando vertidos de otras empresas	2
2. Informes ambientales previos	3
3. Memoria sobre la actividad (en papel y en soporte informático)	3
3.1. Consumo de agua	3
3.1.1. Abastecimiento a través de red	3
3.1.2. Autoabastecimiento	3
3.2. Descripción de la actividad industrial	4
3.3. Materias primas y productos finales	4
3.4. Diagrama de bloques del proceso industrial	4
3.5. Plano/esquema acotado de la red de saneamiento interna	4
3.6. Resumen de los resultados de autocontrol	4
3.7. Registros de vertidos	5
3.7.1. Diseño alternativo del registro de efluentes para una profundidad máxima de 2 m.	5
3.7.2. Registro de vertido sometido a bombeo	6
3.8. Pretratamiento	6
3.9. Caracterización del vertido al sistema integral de saneamiento	7
3.9.1. Contenido del informe de caracterización	7
3.9.1.1. Informe sobre la toma de muestras	7
3.9.1.2. Certificados de análisis	8
3.9.2. Condiciones específicas de control	8
3.9.2.1. Vertido discontinuo sujeto a bombeo	8
3.9.2.2. Punto de vertido secundario, con aguas exclusivamente sanitarias, o sanitarias y pluviales	8
3.9.2.3. Puntos de vertido de aguas pluviales	8
3.9.3. Parámetros	9
3.9.4. Acreditaciones	9
ANEXO Parámetros específicos por actividades	Anexo 1



1. Impresos.

Impresos normalizados de Identificación Industrial y Solicitud de Vertido, totalmente cumplimentados y firmados, según Decreto 40/1994, de 21 de abril por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, *de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, o los que en su caso hubiera establecido el Ayuntamiento.

Los impresos, con la documentación adjunta, se presentarán en el Ayuntamiento correspondiente. **Donde pone “Destinatario”, se indicará “Ayuntamiento de Alcorcón”.**

1.1. Titularidad

1.1.1. Un mismo titular de la instalación, del vertido y del contrato de abastecimiento.

En el punto I. IDENTIFICACIÓN se incluirán los datos de la razón social, y en el de II. DATOS DE LA ACTIVIDAD, los correspondientes a la instalación o centro para el que, de manera específica, se solicita la Autorización de Vertido.

Con carácter general, la correspondencia se dirigirá a la dirección del centro. En caso contrario, el titular hará constar la dirección y teléfono de contacto.

1.1.2. Distintos titulares con un vertido y/o abastecimiento conjunto.

1.1.2.1. Asociación de usuarios. Se entenderá que existe una asociación de usuarios cuando varias empresas (con personalidad y responsabilidad jurídica diferente, con instalaciones independientes, con contrato de abastecimiento diferenciado...) disponen de un punto de vertido y/o abastecimiento conjunto. En este supuesto:

- Les será de aplicación lo establecido en los artículos 14 y 29 de la Ley 10/1993.
- En el trámite de Solicitud de Vertido:
 - Será titular de la Solicitud de Vertido, y de la correspondiente Autorización, la Asociación de Usuarios con una denominación específica.
 - La Asociación de Usuarios definirá una referencia única a efectos de notificaciones (titular y dirección).
 - Se incluirán las Identificaciones Industriales de todos los componentes de la Asociación de Usuarios.
 - La memoria adjunta a la Solicitud de vertido incorporará documentación de cada una de las empresas (procesos industriales, materias primas, etc.) y, en caso de requerirse, sobre el punto de control específico de cada una de ellas.
 - En caso de no obtener Autorización de Vertido, las penalizaciones a efectos de tarifa por depuración, podrían ser de aplicación a los distintos contratos de abastecimiento de la asociación de usuarios, teniéndose en consideración los usos y titularidad de los mismos.

1.1.2.2. Titularidad principal, incorporando vertidos de otras empresas.

- Este supuesto corresponde al caso de que:
 - Exista un titular principal de la instalación en su conjunto, del vertido y del contrato de abastecimiento.
 - En la misma instalación desarrollen su actividad otras empresas, presentado una relación de dependencia respecto a la primera, que se define como responsable del vertido al sistema integral de saneamiento. Cabe citar como ejemplo: empresas que prestan servicios a la actividad principal en instalaciones de esta última, empresas en régimen de alquiler con servicios



generales gestionados por la principal, etc., tal como pudieran ser los centros comerciales.

- En relación a la tramitación de la Solicitud de Vertido:
 - Será titular de la Solicitud de Vertido, y de la correspondiente Autorización, el titular principal de la instalación, que será el único interlocutor y responsable ante la administración.
 - La memoria adjunta a la Solicitud de Vertido, incorporará información sobre las principales actividades, procesos y vertidos que se generen, definiendo el contenido y alcance de la posterior Autorización.

2. Informes ambientales previos

En caso de haberse producido, se presentará el informe ambiental de la instalación en aplicación de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3. Memoria sobre la actividad (en papel y en soporte informático)

Junto con los impresos, se incorporará en papel y en soporte informático la documentación que a continuación se indica.

En caso de vertido conjunto de varias empresas, se definirá la actividad desarrollada y tipo de efluentes generados por cada uno de ellas, indicando cualquier otra información que sea claramente específica de cada titular.

La memoria comprenderá los siguientes puntos:

3.1. Consumo de agua: Documentación acreditativa del consumo de agua a lo largo de un periodo anual:

3.1.1. Abastecimiento a través de red:

Se adjuntará copia de las facturas del gestor de la red (Canal de Isabel II Gestión, Aguas de Alcalá u otro suministrador), correspondientes al último año. En caso de no disponer de contrato propio, se indicará el número del contrato del que se abastece y, si no dispone de contador individual, estimación de consumos y definición de los criterios utilizados para su cálculo.

3.1.2. Autoabastecimiento:

En el supuesto de disponer de pozo y otro sistema de autoabastecimiento, se deberá aportarla siguiente información:

- Caudal extraído o, en caso, caudal estimado y definición de los criterios utilizados para su cálculo.
- Descripción de los usos del agua procedente del pozo, vinculados o no a la actividad industrial (procesos, refrigeración, limpieza, incendios, riego, etc.)
- Documentación acreditativa sobre la regularización administrativa del mismo por la Confederación Hidrográfica del Tajo (concesión o inscripción en registro).
- Contrato con el gestor de la red pública de abastecimiento, acreditando la aprobación del contador instalado en el autoabastecimiento, de acuerdo con el punto 3.3 del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.



3.2. Descripción de la actividad industrial.

Se incluirán las distintas actividades que se desarrollan en la ubicación sobre la que se solicita Autorización de Vertido y, en caso de existir varios titulares, la empresa que las realiza. Las actividades se identificarán según código CNAE-93 que figura en el Registro Industrial o en el Impuesto de Actividades Económicas. En caso de no disponer de esta información o en el supuesto de que la actividad desarrollada en la instalación objeto de Autorización, no se ajuste de forma específica a la actividad económica desarrollada por la empresa, para facilitar su tipificación, se puede acceder a:

<http://www.ine.es/>

3.3. Materias primas y productos finales.

Listado-resumen de las principales materias primas y productos finales (no se requieren las referencias comerciales de las mismas), indicando cantidades aproximadas y composición mayoritaria.

3.4. Diagrama de bloques del proceso industrial, donde queden indicadas:

- las distintas líneas de proceso,
- corrientes de vertido de aguas residuales (de proceso, limpieza, refrigeración, laboratorios, cafetería, comedor de empresa, etc.)
- puntos de generación de vertidos y residuos con posible incidencia en la contaminación de las aguas residuales,
- efluentes que se incorporan al pretratamiento de aguas residuales,
- condiciones de funcionamiento de la empresa que presenten vertidos claramente diferenciados, por existir distintas líneas de producción, estacionalidad en la producción y vertido, etc
- identificación de efluentes especiales, con vertido discontinuo (ejemplo vaciado de balsas)
- y conexión/es con la red de saneamiento interna y general.

3.5. Plano/esquema acotado de la red de saneamiento interna, en relación con las corrientes de vertido antes expuestas, indicándose en el mismo la diferenciación entre aguas sanitarias, pluviales, de refrigeración, de limpieza, de proceso, etc. Ubicación del pretratamiento y de las arquetas donde se realicen las tomas de muestras, así como los puntos de conexión al S.I.S.

3.6. Resumen de los resultados de autocontrol.

En caso de **renovación de Autorización**, se incorporará un resumen de los resultados de los autocontroles realizados en los últimos tres años, así como información sobre el cumplimiento de las condiciones específicas de la Autorización previa, tales como la modificación del registro de efluentes u otras instalaciones y, en caso de haberse requerido, el informe emitido por una entidad colaboradora de la administración hidráulica, relativo a la instalación de un medidor en continuo de contaminación del vertido.



3.7. Registros de vertidos.

Plano o esquema en planta y alzado, acotado, así como fotografías, de todos los registros de los vertidos finales al sistema integral de saneamiento, y, identificándose de forma específica aquellas en las que se ha realizado la toma de muestras. En los planos deberán quedar contemplados, al menos, los siguientes aspectos:

- Identificación del registro
- Dimensiones interiores de la arqueta, y del acceso desde el exterior.
- Existencia de pates u otros elementos de seguridad.
- Origen/tipo de los efluentes
- En el caso de que, de forma excepcional, existan varios colectores de entrada, se indicará que tipo de agua residual (de proceso, sanitaria, pluvial, etc.) se vierte por cada uno de ellos, profundidad y diámetro de todos los colectores de entrada y de salida de la misma.

Adicionalmente podrá incluirse información sobre:

- Condiciones o limitación de acceso.
- Existencia de procedimientos internos de seguridad para el acceso a los vertidos.
- Disponibilidad de cierre y protección para viandantes.

Sin perjuicio de otras alternativas o supuestos, se incluyen a continuación dos diseños alternativos de registros de efluentes, aceptados por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

En caso de plantear otras alternativas que no contemplen estos requisitos mínimos, deberá justificar técnicamente los motivos que impiden el cumplimiento de dichos requisitos.

3.7.1. Diseño alternativo del registro de efluentes, para una profundidad máxima de 2 m. (art. 27 de la Ley 10/1993)

En caso de plantear un diseño alternativo del registro de efluentes, para su aprobación por la Administración, se hará constar esta circunstancia, y se definirán todos los datos antes indicados en relación a la propuesta que se somete a aprobación.

Siempre que sea viable, se implantará un único registro de efluentes, en el que confluyan todos los vertidos.

Un requerimiento imprescindible de la arqueta o registro de efluentes alternativo es que sea accesible para personas y equipos de toma de muestras y medición de caudal en las debidas condiciones de seguridad, y esté situado aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicado que el flujo del efluente no pueda variarse. En todo caso deben quedar garantizadas las adecuadas condiciones, tanto de seguridad laboral para el personal que realice la toma de muestras, en especial, evitando situaciones de confinamiento, como para los equipos que se utilizan.

Será admisible cualquier sistema normalizado para la medición de caudales abiertos, entre los que cabe citar Parshall, Venturi, placa vertedero, medidor de ultrasonidos, caudalímetros, molinetes, etc.



Asimismo, el modelo alternativo de arqueta deberá cumplir de forma general con los criterios de diseño que a continuación se refieren:

- Deberá tener exclusivamente una conexión de entrada y otra de salida.
- El tamaño mínimo del registro, y del acceso al mismo, será de 1 metro de ancho por 1 metro de largo.
- El canal debe ser recto, tener superficies lisas y longitud suficiente para evitar turbulencias del flujo del vertido; para ello, la pendiente del canal será estable, del 0,2% al 0,5% a lo largo de una longitud de 10 veces la anchura final del canal, incluida la longitud del propio registro, recorrido en el cual no deberán realizarse conexiones ni cambios de sección.
- El dimensionamiento del canal que discurre por el registro de efluentes estará en función del caudal de vertido, tomándose como referencia una altura de agua mínima de 3 centímetros en condiciones de caudal medio y que la altura del canal sea tal que no se produzca rebose. El canal tendrá una anchura mínima de 20 centímetros.

3.7.2. Registro de vertido sometido a bombeo

En caso de que las condiciones técnicas de la instalación, hagan necesario que el vertido a la red de saneamiento se realice por bombeo, de ser posible, se instalará un registro de efluentes dentro de la parcela, después de la tubería de impulsión.

Si no es posible el control del vertido a la salida del bombeo, o en punto previo en el que se considere que las muestras obtenidas son representativas de la calidad del efluente, se instalará una salida en la tubería de impulsión, con un sistema de regulación de flujo. La toma de muestras se realizará en dicha salida, debiendo quedar garantizadas las adecuadas condiciones de seguridad y salubridad para el personal que realice la actuación.

Igualmente, se proveerá de un sistema de recogida de sobrantes o derrames, que serán canalizados adecuadamente al sistema integral de saneamiento, si esto fuera posible, o a la red de saneamiento interna de la instalación.

En el sistema de bombeo se instalará un contador de impulsos, que permita estimar el volumen vertido y la frecuencia en el vaciado de la balsa.

3.8. Pretratamiento.

Descripción de pretratamiento, en caso de disponer de él, donde se incluya la siguiente información:

- Características del vertido a depurar.
- Capacidad de tratamiento de la instalación: Parámetros de diseño relativos al efluente de entrada y salida (carga contaminante, caudal y concentración de contaminantes).
- Operaciones y procesos unitarios que componen el pretratamiento, indicando sus principales características técnicas.
- Aditivos o productos empleados en la depuración.
- Previsión de la tipología y destino de los residuos generados en el pretratamiento.



- Esquema de funcionamiento del pretratamiento.
- Sistemas de control sobre su correcto funcionamiento (medidores en continuo, alarmas, duplicidad de equipos, etc.)
- Condiciones de mantenimiento (personal, subcontratación a empresa especializada, etc.).

3.9. Caracterización del vertido al sistema integral de saneamiento

La metodología de muestreo y análisis se ajustará a lo establecido por el Decreto 62/94, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los Vertidos líquidos industriales al Sistema *Integral de Saneamiento*. Con carácter general, la caracterización de vertido presentada por la empresa, se realizará a lo largo de una jornada laboral completa y representativa de la actividad de la empresa.

En caso de que la empresa presente condiciones de vertido claramente divergentes en función del tipo de producción o proceso industrial, o como consecuencia de vertidos especiales (información que estará contenida en la memoria), en el informe de toma de muestras se hará constar las condiciones de vertido de esa jornada, debiendo presentar, en su caso, distintas caracterizaciones en función de las condiciones de vertido de la instalación. En caso de vertidos de limpieza de reactores o tanques de homogenización, se deberá forzar el vaciado para proceder a la caracterización del vertido.

En caso de que la empresa no se encuentre en funcionamiento, o se solicite Autorización con carácter previo a una modificación sustancial del vertido, haciendo constar esta circunstancia, la definición de los parámetros y concentraciones se basarán en previsiones, valores de diseño, etc.

3.9.1. Contenido del informe de caracterización

Se adjuntará copia del informe completo sobre la metodología de toma de muestras y certificado de resultados analíticos emitido por el laboratorio.

3.9.1.1. Informe sobre la toma de muestras. Contendrá información sobre:

- El punto de muestreo, identificado en relación con los planos y esquemas antes indicados.
- Pronunciamento sobre las características del registro de efluentes y si estas permiten la realización de las tomas de muestras, análisis "in situ" y la determinación de caudales, conforme a lo establecido en dicho Decreto 62/1994 y el artículo 27 de la Ley 10/1993, así como la existencia de las debidas condiciones de seguridad para las personas y equipos que realicen la toma de muestras y mediciones de caudal.
- Horario en el que se realiza el muestreo.
- Condiciones climáticas: temperatura y existencia de precipitaciones durante la toma de muestras.
- Mediciones puntuales de caudal, así como el caudal medio.



- Mediciones in situ de pH y conductividad en todas las muestras horarias y/o puntuales.
- Mediciones in situ de temperatura, en un momento representativo del vertido, o en todas las muestras puntuales en el caso de actividades en las que el proceso industrial incide claramente en la temperatura del vertido (ejemplo: lavanderías).
- Procedimiento para la obtención de la muestra compuesta. Justificación, en su caso, de las desviaciones en la metodología de caracterización con respecto al Decreto 62/1994.
- Se identificarán, definirán y, en su caso se analizarán como muestra simple, los efluentes significativamente diferenciados del vertido medio, indicando la periodicidad en su producción

3.9.1.2. Certificados de análisis. Contendrán información sobre:

- Procedimiento analítico, en relación a los establecidos en el Anexo V de la Ley 10/1993.
- Valor o porcentaje de incertidumbre.
- Acreditación del resultado.
- Resultado analítico.

3.9.2. Condiciones específicas de control

3.9.2.1. Vertido discontinuo sujeto a bombeo

En el supuesto de que, como consecuencia del régimen de vertido de la empresa, condicionado al funcionamiento del bombeo, no pueda realizarse una toma de muestras normalizada, con medición de caudal y muestras horarias, la muestra compuesta se obtendrá a partir de la mezcla a partes iguales de, al menos, tres muestras simples por cada vaciado de la balsa que se produzca a lo largo de una jornada laboral. En caso de que el número de vaciados diarios, sea superior a 3, el número de muestras puntuales podrá limitarse a 9, distribuidas de forma proporcional a lo largo todos los vaciados producidos en la jornada.

3.9.2.2. Punto de vertido secundario, con aguas exclusivamente sanitarias, o sanitarias y pluviales

En el supuesto de que, además del vertido principal, exista un punto de vertido diferenciado con aguas exclusivamente sanitarias, o sanitarias y pluviales, se tomará una muestra simple en un momento representativo de vertido, analizando los parámetros: pH, temperatura DQO, DBO₅, Sólidos en Suspensión, Aceites y grasas, Nitrógeno total y Fosforo total. Tendrán la consideración de puntos secundarios aquellos a los que no esté conectado ningún proceso industrial, cafetería o comedor de empresa, aguas de refrigeración, balsas de almacenamiento de efluentes, etc. y, teniendo en cuenta los efluentes conectados al mismo, presente un volumen de vertido considerablemente inferior al principal.

3.9.2.3. Puntos de vertido de aguas pluviales

El informe de toma de muestras contendrá información sobre la presencia o ausencia de efluentes en los registros de efluentes de la red de pluviales y la existencia de precipitación en el momento de la verificación. En caso de existir vertido en dichas incorporaciones, se procederá a la toma de una muestra puntual



del vertido, incorporándose al autocontrol los resultados analíticos de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Conductividad, DBO₅, DQO y Sólidos en suspensión.

3.9.3. Parámetros

Deberán analizarse los siguientes parámetros:

- Los definidos como **obligatorios** por el Decreto 62/1994 (pH, temperatura DQO, DBO₅ y Sólidos en Suspensión),
- Parámetros adicionales (**ver Anexo adjunto**):
 - Parámetros responsables de la eutrofización de las aguas (Nitrógeno total y Fósforo total).
 - Todos aquellos representativos de la contaminación **propia de la actividad** productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos (artículo 11 del Decreto 62/1994); la consideración como parámetro característico es independiente de que esté contemplado o no en el Anexo II de la Ley 10/1993 modificada por el Decreto 57/2005
 - En las actividades que dispongan de **pretratamiento** que suponga la adición de **reactivos**, y de forma más específica, en los casos que se cuente con un físico-químico, se analizarán los componentes principales de dichos reactivos (sulfatos, cloruros, hierro, aluminio,...)
 - En caso de solicitar la renovación de una Autorización de Vertido, se analizarán, al menos, todos los parámetros de **autocontrol** establecidos previamente, sin perjuicio de aquellos que pudiendo ser característicos de la actividad, no fueron valorados anteriormente.
 - Cualquier otro en el que se hubiera detectado un **incumplimiento** como consecuencia de un autocontrol o de una inspección realizada por la Administración en los últimos cinco años.

3.9.4. Acreditaciones

Las tomas de muestras y análisis serán realizadas por un **laboratorio homologado** de acuerdo a lo establecido en el art. 24 de la Ley 10/1993. Se entenderán como tales aquellos que cuenten con alguna de las siguientes acreditaciones:

- **Entidad Colaboradora del Ministerio de Medio Ambiente** conforme al *ORDEN MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico*, figurando como alcance de las labores de apoyo para las que está habilitada la entidad, al menos, las de **Laboratorio de ensayo**, considerando que, de forma expresa, podrá ser requerida, además, la acreditación como Organismo de Inspección.

<http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/concesiones-y-autorizaciones/vertidos-de-aguas-residuales/entidades-colaboradoras/>



- **Acreditación emitida por una entidad oficial de acreditación** perteneciente alguno de los Estados miembros de la Unión Europea que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de la serie a la que pertenece la **UNE-EN ISO/IEC 17025** o la que en un futuro la sustituya. En el alcance de la acreditación figurará el análisis, en aguas residuales, de los ensayos realizados.
<http://www.enac.es>



ANEXO: Parámetros específicos por actividades

En este Anexo se indican, agrupados por ciertas actividades, aquéllos parámetros específicos que, además de los obligatorios, deben ser analizados o a los que se debe hacer referencia justificando, en su caso, la no realización del análisis. Se incluyen parámetros comunes indicadores de la contaminación, aquellos que contribuyen a la eutrofización de las aguas y, en general, los representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, sin perjuicio de que, debido a las características peculiares de cada instalación o de los procesos industriales utilizados, se requiera la realización de análisis de otros parámetros específicos:

- **Mataderos e industria alimentaria:**
Conductividad, Aceites y grasas, Nitrógeno total¹, Fósforo total, Detergentes totales y Cloruros (en industrias que empleen salmueras o salazones).
- **Gasolineras, Lavado de vehículos y Talleres de automoción:**
Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Hidrocarburos totales, Detergentes totales e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's). Asimismo, se analizarán Aceites y grasas si la instalación cuenta con restaurante o cafetería.
- **Lavanderías:**
Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Detergentes totales. En instalaciones dedicadas al lavado de textiles de uso industrial, adicionalmente se analizan Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's).
- **Tratamientos de superficies metálicas:**
Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Metales que se empleen en el proceso productivo, Cianuros, BTEX, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's) y Sulfatos.
- **Hipermercados:**
Conductividad, Aceites y grasas, Nitrógeno total, Fósforo total y Detergentes totales.
- **Artes Gráficas:**
Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's) y Metales en función de su contenido en las tintas empleadas.
- **Fundición-Mecanizado de metales:**
Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Metales que se empleen en el proceso productivo e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's)
- **Papeleras y elaboración de artículos de papel o cartón:**
Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Sulfatos, Cloruros, y metales en función de los procesos de impresión que se pudieran realizar.
- **Curtidos:**
Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Cromo (VI y III), Sulfatos, Cloruros y Aceites y grasas.

¹De acuerdo con el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales, la determinación del Nitrógeno Total debe hacerse como suma de Nitrógeno Kjeldahl total (Nitrógeno orgánico + NH₃), Nitrógeno en forma de nitrato y en forma de nitrito.